

NUMERO 83.

PUERTO DE SOTAVENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Con verdadero interes y con la detencion que el caso demandaba, se hizo estudio en esta secretaría, del asunto que promovieron varios de los vecinos de esa ciudad y de otros pueblos de la costa de Sotavento, solicitando fuese aquella declarada puerto habilitado para el comercio de altura y cabotaje. Tal exámen no se redujo solo á investigar la conveniencia de la medida tratándose de ese lugar, sino que se extendió á Alvarado, cuyo vecindario y municipio habian hecho ántes y repitieron ahora una gestion para que allí se estableciera la aduana marítima. Con el objeto de ilustrar su juicio á este respecto, el gobierno, que procura siempre atender las justas aspiraciones de los pueblos encaminados á buscar el desarrollo de su prosperidad, quiso, ántes de dictar una resolucion definitiva, oír la opinion de las oficinas y personas caracterizadas que estuvieran en aptitud de informarlo sobre el particular, habiéndolo verificado, casi todas uniformemente, en un sentido contrario á los deseos de esos pueblos. En tal virtud y examinados nuevamente en junta de ministros todos los datos que forman el expediente respectivo, el presidente de la República, teniendo en consideracion

que la medida que se solicita, ademas de no dar un resultado provechoso al fin que se propone, no serviría sino para perjudicar el tráfico de cabotaje que se hace en la actualidad por Alvarado y de que participa esa ciudad, nulificando por consiguiente la pequeña marina nacional que de él se ocupa, ha tenido á bien acordar se manifieste á vdes. y á los demas peticionarios, que por ahora no se accede á las solicitudes relativas que se le han presentado. En compensacion, el mismo presidente, animado como lo está, de los mejores deseos en debida proteccion á los intereses de esa costa, tiene el propósito y procurará resolver en su beneficio algunos de los otros puntos ó cuestiones que se tocan en los ocurso de que se ha hecho mérito, al expedirse las reformas del actual arancel, en cuyo trabajo se ocupa el gobierno empeñosamente.

Independencia y libertad. México, Setiembre 5 de 1873.—*Mejía*.—CC. Cházaro Hermanos y demas que suscriben los ocurso relativos.—Tlacotalpam.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Hoy digo á los comerciantes y vecinos de Tlacotalpam lo siguiente:

«Con verdadero, &c.»

Y resultando de lo que se ha expuesto, que los mismos inconvenientes se pulsán para el establecimiento de

la aduana marítima en ese puerto, lo transcribo á vdes. como resultado de su ocurso relativo de 15 de Abril último, para conocimiento de los demas que lo suscribieron.

Independencia y libertad. México, Setiembre 5 de 1873.—*Mejía*.—CC. Antonio Rascon, Francisco A. Tejada y demas que suscribieron el ocurso respectivo.—*Alvarado*.

Son copias. México, 6 de Setiembre de 1873.—*José V. Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 255.—Setiembre 12 de 1873.

NUMERO 84.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, á D. Florencio Suzarte y Ruiz, natural de la Habana, de profesion abogado y vecino de Veracruz:

México, Setiembre 7 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 255—Setiembre 12 de 1873.

NUMERO 85.

PRÉSTAMO DE 500,000 PESOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 134.—El presidente de la República se ha servido disponer que por esa oficina se pague á los señores accionistas al préstamo de 500,000 pesos, los réditos correspondientes á la sétima octava parte que se ha mandado se le satisfaga desde el dia 15 del presente.

Lo que digo á vd. para los efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 13 de 1873.—*Mejía*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

Es copia. México, Setiembre 13 de 1873.—El oficial mayor, *José Valente Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 256.—Setiembre 13 de 1873.

NUMERO 86.

LOTERIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
 —Seccion 8ª—Considerando el ciudadano presidente de la República lo conveniente que es dictar cuanta medida sea necesaria para asegurar los intereses públicos procurando que en las loterías se verifiquen sus sorteos con toda la legalidad debida, y alejar así la idea de que puedan cometerse abusos faltando la rectitud y buena fé con que debe procederse en estos actos, ha tenido á bien acordar el siguiente reglamento.

1º Todos los sorteos de lotería que se verifiquen en el Distrito federal, se harán con la asistencia de una comision compuesta de un regidor nombrado por el presidente del ayuntamiento, de un empleado de la tesorería general, designado por el ciudadano tesorero y del interventor de la lotería respectiva. El regidor presidirá el sorteo.

2º Los concesionarios de loterías deberán dar aviso por escrito con anticipacion de dos dias al ménos, del dia, hora y lugar, en que se ejecute cada sorteo, al ciudadano presidente del ayuntamiento y al ciudadano tesorero, para que estos designen á los comisionados de que habla el artículo anterior, cuidando ambos de distribuir este encargo prudentemente entre diversas personas.

3º El presidente del ayuntamiento y el tesorero general, luego que hagan la designacion en cada caso, la comunicarán por escrito al ministerio de gobernacion y al concesionario de la lotería.

4º Antes de procederse al sorteo, deberán mostrarse á la comision la serie de bolas correspondientes al número de billetes de la lotería y la serie de bolas correspondiente al número de premios, dispuestas ambas de antemano, sobre unas mesas de manera que dicha comision pueda revisar fácilmente la numeracion y cuente el número de las bolas, que luego se introducirán cuidadosamente en presencia de los mismos comisionados en los globos respectivos.

5º Los globos tendrán todas las condiciones necesarias para asegurar la legalidad y verdad de los sorteos, haciéndolos girar lentamente para cada extraccion de bolas.

6º Las bolas se extraerán por niños menores de 10 años, y cada bola que se saque se pondrá en mano del regidor, empleado de la tesorería é interventor, quienes despues de cerciorarse del número, la devolverán á los niños para que estos la proclamen, y el interventor lo asentará en la lista que lleve á presencia de la comision, á la vez que otro niño colocará las bolas en la tabla respectiva que debe exponerse al público, para que este se cerciore de la legalidad de los procedimientos.

7º Los sorteos, lo mismo que las demas operaciones que deba practicar la comision, no podrá ejecutarse sino hasta que estén reunidas todas las personas de que aquella se compone. Si alguna de dichas personas no pudie-

re concurrir, por causa justificada, despues de media hora de espera, se avisará inmediatamente al presidente del ayuntamiento ó tesorero, cada uno en su caso, para que designe á la persona con la cual debe suplirse la falta.

8º Terminado el sorteo se levantará una acta en la que se expresará con toda claridad cuanto en aquel acto haya ocurrido, la cual será firmada por la comision, por el concesionario y por el administrador de la lotería, así como las listas de los números premiados que tambien serán firmadas por las mismas personas, enviando un ejemplar de ellas al ministerio de gobernacion.

9º Todas las operaciones de emision de billetes, plan de los sorteos, contabilidad y administracion, continuarán sujetas á las prevenciones anteriormente expelidas por esta seeretaría, en la parte que no modifique el presente reglamento, quedando como siempre encomendadas al visitador é interventor respectivo de cada una de las loterías.

México, Setiembre 12 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 256.—Setiembre 13 de 1873.

NUMERO 87.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—El C presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se convoca á elecciones al pueblo del territorio de la Baja-California, para el nombramiento de diputados propietario y suplente al 7º Congreso de la Union, debiendo verificar las elecciones primarias el primer domingo de Noviembre, y las secundarias el tercero del mismo mes.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Setiembre 13 de 1873.—*Emilio Velasco*, diputado pre-

sidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio nacional de México, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 13 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 257.—Setiembre 14 de 1873.

NUMERO 38.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LERDO.

Ministerio de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

CELSO ARIAS.

Presidente Provisorio de la República de Honduras.

A. S. E. el Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos.
Grande y Buen Amigo.

He tenido la honra de recibir Vuestra carta de Gabinete, en la que me anunciais que habiendo sido honrado por la mahoría del sufragio de vuestros conciudadanos y hecha la correspondiente declaracion por el consejo de la Union en ley de 10 de Noviembre último, habeis tomado posesion de la Presidencia de los Estados Mexicanos; añadiendo que en cuanto dependa de V. E. procurareis cultivar y estrechar las amistosas relaciones que fetizmente existen entre ambas Repúblicas.

Vuestra elevacion á la primera Magistratura de ese país es un acontecimiento tanto mas satisfactorio para mí, cuanto que miro en él abrirse para México, una nueva era de prosperidad y engrandecimiento y un triunfo mas para la causa de la libertad y de la civilizacion.

Al felicitaros, pues, por tan feliz suceso, me apresuro á manifestaros que durante el tiempo que me encuentro al frente de los destinos de esta República tendré á gran satisfaccion poner todos los medios conducentes á frotificar las fraternales relaciones que ligan á Honduras y a los Estados- Unidos Mexicanos.

Haciendo voto por la prosperidad de esa Nacion y porque V. E. se conserve largos años, tengo el honor de repetirme

Grande y Buen Amigo

(Firmado).—*Celso Arias.*

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(Firmado).—*Juan N. Venero.*

JOSE E. ELLAURI,

Presidente de la República Oriental de Uruguay.

A. E. el Sr. Presidente de la República Mexicana.—
Salud.

Grande y Buen Amigo.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el día 1º del corriente mes de Marzo fuí nombrado presidente de la República y tomé posesion del mando supremo del Estado en el seno de la Asamblea Nacional.

Cábeme la honra de asegurar á V. E., que durante el período de mi Gobierno propenderé por todos los medios

á mi alcance, á estrechar mas y mas los lazos de amistad y cordial inteligencia que felizmente ligan á la República con la Mexicana.

Haciendo fervientes votos por la felicidad de V. E. y por el engrandecimiento y prosperidad de la Nacion Mexicana, ofrezco á V. E. las seguridades de la sincera amistad con que soy de V. E.

Leal y Buen Amigo.

(Firmado).—*José E. Ellauri.*

(Firmado).—*Saturnino Alvarez.*

Casa de Gobierno

Montevideo, Marzo

29 de 1873.

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA.

Presidente de los Estados- Unidos Mexicanos.

A. S. E. D. José E. Ellauri,

Presidente de la República Oriental de Uruguay.

Grande y Buen Amigo.

Por la carta que, con fecha 29 de Marzo del corriente año, se ha servido de dirigirme V. E., me he impuesto con la mayor satisfaccion de que habiendo sido nombrado V. E. presidente de esa República, el día 1º del mismo mes, tomó posesion del mando supremo del Estado en el seno de la Asamblea Nacional.

Me complazco sinceramente de que haya recibido V.

E. tan alta prueba de confianza, así como de los sentimientos que lo animan por procurar que los lazos de amistad que ligan á los Estados-Unidos Mexicanos y á esa República se estrechen cada día mas.

Por mi parte, me es grato manifestar á V. E. que el gobierno mexicano se esforzará siempre en cultivar las relaciones de amistad que felizmente existen entre ambos pueblos, para que se estreche mas y mas la cordial inteligencia que les une.

Haciendo votos por el engrandecimiento y prosperidad de la República Oriental de Uruguay y por el feliz gobierno de V. E., tengo el gusto de ofrecerle las seguridades de sincera amistad con que soy de V. E.

Leal y Buen Amigo.

(Firmado).—*Sebastian Lerdo de Tejada.*

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(Firmado).—*José María Lafragua.*

Dada en la ciudad de México

el día 30 de Agosto de 1873.

Son copias. México, Setiembre 5 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 257.—Setiembre 14 de 1872.

NUMERO 89.

SALON DEL CONGRESO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Convocatoria.—Debiendo procederse á la reparacion del salon destinado á las sesiones del Congreso de la Union, el presidente de la República se ha servido acordar que se convoque á los ingenieros y demas personas que deseen formar proyectos con tal objeto, á fin de que los presenten, con sujecion á las siguientes bases:

«1ª En la nueva construccion deberán aprovecharse los muros y demas partes que quedaron útiles despues del incendio de la antigua. En consecuencia, no podrá la obra ampliarse por el lado oriental, pero se podrá aprovechar, si se cree conveniente, para dar mayor amplitud al salon de sesiones, el espacio que hay hácia el lado occidental hasta la pared del corredor principal del Palacio; en el concepto de que se pondrá bastante atencion en que el salon tenga las condiciones acústicas necesarias.

«2ª En el proyecto que se presente para el salon, deberá procurarse que se distribuyan en diferentes órdenes de graderías 300 asientos.

«3ª En la cubierta del edificio no se empleará madera ni otro material fácil de combustion.

«4ª El proyecto contendrá los planos, cortes y detalles necesarios para su clara y precisa comprension, y

estará acompañado de las explicaciones y del presupuesto respectivos.

«5^a Hasta el día 15 del próximo mes de Octubre se admitirán los proyectos que se presenten, los cuales deberán remitirse al ministerio de fomento, omitiendo en ellos la firma, y poniendo solamente una contraseña que se colocará también sobre un pliego cerrado que contenga el nombre del autor.

«6^a El gobierno elegirá el proyecto que á su juicio corresponda mejor al objeto de esta convocatoria, y solo entonces se abrirá el pliego que contenga igual contraseña que los planes. Cada uno de los otros proyectos se devolverá á la persona que ocurra con la constancia de haberlo presentado.

«El ingeniero cuyo proyecto hubiere sido aprobado, podrá encargarse de la obra, mediante el convenio que al efecto celebre con el gobierno; y en caso de que este arreglo no tuviere lugar, se dará el premio de 500 pesos por los planos aprobados, quedando estos como de propiedad del gobierno, para que este disponga su construcción.»

México, Setiembre 10 de 1873.—*Baldracel.*

«Diario Oficial.»—Núm. 257.—Setiembre 14 de 1873.

NUMERO 90.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.
—Sección 1^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputación permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputación permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. La convocatoria á elecciones en el distrito electoral de Conitaca, en el Estado de Sinaloa, conforme al decreto de 14 de Agosto, deberá entenderse en cuanto á las elecciones primarias, que estas solo deben verificarse, de conformidad con la fracción III del artículo 2^o de la ley de 8 de Mayo de 1871, en las secciones adonde pertenezcan los electores que se separaron de aquel colegio electoral ó los que no concurrieron á él sin causa justificada.

«Palacio del poder legislativo de la Union, México»
Setiembre 13 de 1873.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez Perez, oficial mayor encargado del despacho del m nisterio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 13 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 257.—Setiembre 17 de 1873.

NUMERO 91.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaria de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se convoca á eleccion al pueblo del 9º distrito electoral del Estado de Veracruz para el nombramiento de diputados propietario y suplente al 7º Congreso de la Union; debiendo verificarse las primarias el segundo domingo de Octubre próximo y las secundarias el cuarto del propio mes.

«Palacio del poder legislativo. México, Setiembre 14 de 1873.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*M. A.*

Mercado, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en en el Palacio Nacional de México, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 14 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 261.—Setiembre 18 de 1873

NUMERO 92.

ESTEARINA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Considerando que el derecho de importacion que el arancel vigente fija á la estearina extranjera en marca, es de tal mane a bajo, que no permite una competencia nacional á la que en el país se fabrica, y siendo notorio que esta industria empie a ahora á tomar algun incremento que vendria á nulificarse si el gobierno no la protegiera removiendo los inconvenientes que pudieran oponerse á su desarrollo haciendo uso de la facultad que concede al ejecutivo la ley de 9 de Diciembre del año próximo pasado para reformar el arancel, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se aumenta entretanto se expiden las modificaciones al arancel vigente, á diez y ocho centavos ki-